



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

Subvenciones.— Decreto 104/1994, de 2 de agosto, por el que se establece una línea de subvenciones para fomento de la contratación de trabajadores por las Pequeñas y Medianas Empresas y otras entidades públicas y privadas de Extremadura, mediante contratos de aprendizaje 3023

Subvenciones.— Decreto 105/1994, de 2 de agosto, por el que se establece una línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores por las Pequeñas y Medianas Empresas y otras entidades públicas y privadas de Extremadura 3032

Pymes.— Decreto 106/1994, de 2 de agosto, por el que se añade el párrafo tercero al artículo 2.º del Decreto 11/1994 de 8 de febrero, por el que se establecen líneas de financiación privilegiadas entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras 3042

Consejería de Bienestar Social

Sanidad.— Decreto 107/1994, de 2 de agosto, sobre traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Extremadura 3042

Consejería de Educación y Juventud

Datos de carácter personal.— Orden de 28 de julio de 1994, sobre la creación del fichero de datos de carácter personal denominado «Administración Económica» 3047

Datos de carácter personal.— Orden de 28 de julio de 1994, sobre la creación del fichero de datos de carácter personal denominado «Personal» 3048

Datos de carácter personal.— Orden de 28 de julio de 1994, sobre la creación del fichero de datos de carácter personal denominado «Registro» 3050

Datos de carácter personal.— Orden de 28 de julio de 1994, sobre la creación del fichero de datos de carácter personal denominado «Contratación» .. 3051

Consejería de Cultura y Patrimonio

Subvenciones.— Orden de 25 de julio de 1994, por la que se regula el Plan de Subvenciones para la financiación de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en las áreas de actuación que contempla el «Plan para la igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura» 3052

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Expropiaciones.— Orden de 28 de julio de 1994, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-524, de Plasencia a Zorita. Tramo: N-V (Trujillo) - C-401 (Zorita)»

3057

Expropiaciones.— Orden de 28 de julio de 1994, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Puesta en riego de la zona de Almoharín» ...

3058

Expropiaciones.— Orden de 28 de julio de 1994, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. CC-713, de Navalmoral de la Mata a Guadalupe. Tramo: P.K. 0,000 al P.K. 64,400»

3058

Expropiaciones.— Orden de 28 de julio de 1994, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento, mejora y ensanche de la Ctra. CC-713, de Navalmoral de la Mata a Guadalupe. Tramo: P.K. 0,000 al P.K. 72,800»

3059

Expropiaciones.— Orden de 29 de julio de 1994, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Llerena. Conducciones»

3059

Expropiaciones.— Orden de 29 de julio de 1994, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las

obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. N-435 R. de Valverde de Burguillos a Fregenal de la Sierra»

3060

Expropiaciones.— Orden de 29 de julio de 1994, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-4311, de Zafrá a Villanueva del Fresno»

3060

Expropiaciones.— Orden de 29 de julio de 1994, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: N-505 (Garbayuela) - BA-400 (Puebla de Alcocer)»

3061

Expropiaciones.— Orden de 29 de julio de 1994, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Presas de abastecimiento de agua a Burguillos del Cerro»

3063

Expropiaciones.— Orden de 29 de julio de 1994, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad del río Alcarrache. Desglosado n.º 1. Presa del Aguijón»

3063

Expropiaciones.— Orden de 29 de julio de 1994, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento, mejora y ensanche de la Ctra. N-435 R. de Valverde de Burguillos a Fregenal de la Sierra»

3064

Expropiaciones.— Orden de 29 de julio de 1994, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento, mejora y ensanche de la Ctra. N-435 R. de Zafrá a Fregenal de la Sierra»

3064

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 104/1994, de 2 de agosto, por el que se establece una línea de subvenciones para fomento de la contratación de trabajadores por las Pequeñas y Medianas Empresas y otras entidades públicas y privadas de Extremadura, mediante contratos de aprendizaje.

Como complemento a las medidas de incentivo a la contratación indefinida, la Junta de Extremadura ha creído oportuno incentivar los denominados contratos de aprendizaje, con una triple finalidad:

- a) Facilitar la inserción laboral de los jóvenes extremeños, que constituyen el colectivo más castigado por el desempleo.
- b) Mejorar las condiciones retributivas de estos contratos, al exigir como contrapartida al incentivo, que el empresario abone al trabajador, como mínimo, el 100% del Salario Mínimo Interprofesional, frente al 70% garantizado por la Ley en el primer año de contrato.
- c) Garantizar la estabilidad en el empleo, al comprometer al empresario a transformar el contrato de aprendizaje en contrato indefinido, al término de los tres años de vigencia.

En definitiva los incentivos establecidos en este Decreto, persiguen la creación de empleo juvenil en Extremadura, a la misma vez que comportan una mejora social, sobre las condiciones laborales establecidas legalmente para los contratos de aprendizaje.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artº 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 2 de agosto del presente año,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º— OBJETO.

El presente Decreto regula el Régimen General de ayudas

públicas de la Junta de Extremadura a las empresas que incrementen su número de trabajadores en plantilla bajo la contratación en régimen de aprendizaje de trabajadores al amparo de esta modalidad creada por la Ley 10/1994, de 19 de mayo, de la Jefatura del Estado sobre medidas urgentes de fomento a la ocupación, y no suponga extinción de relaciones laborales indefinidas o de las contraídas bajo cualquier otra fórmula de fomento de empleo.

ARTICULO 2.º— BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, y también entidades públicas o privadas, que tengan su centro de trabajo en Extremadura y contraten trabajadores en la modalidad de aprendizaje, con las condiciones y requisitos que se establecen en el presente Decreto y en las Ordenes de desarrollo que se dicten.

ARTICULO 3.º— TIPOS Y CUANTIAS DE LAS AYUDAS.

Con los límites impuestos por las consignaciones presupuestarias y siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto, la Junta de Extremadura subvencionará cada contratación en la modalidad de aprendizaje que se concierten, con las siguientes cuantías:

- a) Durante el primer año del contrato de aprendizaje, una cuantía equivalente al 70% del Salario Mínimo Interprofesional que corresponda al trabajador y al 100% del coste de la Seguridad Social a cargo del empresario, por el mismo, con un tope máximo de 635.586 pts.
- b) Durante el segundo y tercer años del contrato de aprendizaje el 100% de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, debidas por cada contrato con un tope máximo de 42.000 pts., cada anualidad.

En todo caso, para tener acceso a los beneficios establecidos en el artículo anterior la empresa se comprometerá a pagar al trabajador, como retribución mínima, el 100% del Salario Mínimo Interprofesional que le corresponda, y a transformar el contrato de aprendizaje en contratación indefinida al término de los 3 años de

vigencia, y sin perjuicio, todo ello, de las indemnizaciones e incrementos que legalmente pudieran corresponderle.

ARTICULO 4.º— FORMA Y DESTINATARIOS DE LOS CONTRATOS.

1.— Los contratos de los puestos de trabajo cuya creación sea objeto de subvención deberán formalizarse por escrito y tener el carácter de contrato de aprendizaje.

2.— Las personas que ocupen los puestos de trabajo por los cuales se solicite subvención deberán desarrollar su trabajo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.— La persona que se contrate deberá encontrarse en situación legal de desempleo; quedando excluidos de estas ayudas los supuestos en que la persona haya cesado de forma voluntaria en un anterior trabajo con la consideración de trabajador fijo en los doce meses anteriores a la fecha del contrato objeto de subvención.

ARTICULO 5.º— EXCLUSIONES.

No se concederán las ayudas previstas en el presente Decreto en los siguientes supuestos:

a) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato indefinido, o bajo modalidades de contratación tendentes al fomento de empleo.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

b) Contrataciones realizadas en aquellos sectores económicos que se encuentren en recesión según los informes y estadísticas oficiales publicadas al respecto.

c) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

ARTICULO 6.º— REQUISITOS GENERALES.

Los beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

b) No haber sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

c) No haber reducido la plantilla, en el año anterior a la fecha de la contratación, por despido declarado judicialmente nulo improcedente o reconocido como tal en acto de conciliación, expediente de regulación de empleo por causas tecnológicas o económicas, o por la causa objetiva prevista en apartado c) del artículo 52 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

No se entenderá reducida la plantilla por dichas causas cuando, con anterioridad a la contratación objeto de los beneficios, se haya procedido a la cobertura de la vacante mediante una relación jurídica de la misma naturaleza que la extinguida, o con otra relación jurídico laboral indefinida.

d) Que el solicitante de estas ayudas no se haya visto incurso en expediente que haya determinado la revocación de las subvenciones de este Decreto, o de la normativa que le sustituya, por ocultación o falseamiento de datos o por incumplimiento de las condiciones para las que fueron dadas.

ARTICULO 7.º— OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Además de lo establecido en el último párrafo del artículo tercero los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla de trabajadores durante al menos tres años.

Cuando se produzcan bajas de trabajadores en dicho plazo la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante, en el plazo de dos meses, mediante contrato de iguales características del extinguido. Si la vacante afecta a un contrato acogido a los beneficios del presente Decreto, el nuevo trabajador deberá reunir los requisitos establecidos en esta disposición y, en su caso, en las normas de desarrollo, pero sólo le serán aplicables los beneficios que restaren de percibir.

Los beneficiarios están obligados a comunicar a la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial los ceses que se produzcan. Dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que se produzca la nueva contratación que sustituya a la anterior, se deberá comunicar a la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

ARTICULO 8.º— INCOMPATIBILIDADES.

La obtención de estas ayudas será incompatible, para el mismo puesto de trabajo, con las de idéntico carácter y finalidad que concede el Gabinete de Economía Social, el Instituto Nacional de Empleo o cualquier otro Organismo o Administración, sin perjuicio de los convenios interadministrativos que se concierten.

ARTICULO 9.º— SOLICITUDES.

1.— Los interesados deberán solicitar las subvenciones dentro del ejercicio presupuestario en que se contrate por esta modalidad, tomando como referencia la fecha de alta del trabajador en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

2.— Las solicitudes se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía y Hacienda; Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial; en todos y cada uno de los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 30 de noviembre de cada ejercicio.

ARTICULO 10.º— DOCUMENTACION.

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que figura como Anexo a este Decreto, con posterioridad a la efectiva contratación, y en su caso, alta en Seguridad Social del trabajador o trabajadores por los que se solicita la subvención. A la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida, mediante fotocopias compulsadas del D.N.I. o nota simple de las inscripciones en el Registro Mercantil o el que corresponda en caso de entidades.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta del N.I.F. o C.I.F. de la Empresa.

c) Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud y en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Regional.

d) Memoria descriptiva firmada por el solicitante, indicando como mínimo los siguientes datos:

- Actividades que realiza la empresa o entidad.
- Centros de trabajo que posee la empresa o entidad y ubicación exacta de los mismos.
- Relación de trabajadores en la fecha que se efectúa la primera contratación que da lugar a la subvención, desglosados por centros de trabajo, con indicación de nombre y apellidos, jornada semanal efectuada, Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y número de afiliación a la Seguridad Social.
- Indicación del centro de trabajo donde, normalmente prestará servicios cada trabajador por cuyo contrato se solicita subvención.

e) Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. de cada trabajador por cuyo contrato se solicita subvención.

f) Certificado original expedido por la correspondiente Oficina de Empleo de Extremadura en el que se haga constar que cada trabajador por cuyo contrato se solicita subvención figuraba inscrito como demandante de empleo y que ha causado baja expresando la fecha de la misma.

g) Fotocopia compulsada del contrato de cada trabajador por el que se solicita la subvención, visada por la Oficina Pública de Empleo o agencia de colocación.

h) Fotocopia compulsada del alta en Seguridad Social de cada trabajador por el que se solicita la subvención.

i) Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación de cada trabajador por cuyo contrato se solicita subvención.

j) Aquellos otros documentos que por la Consejería de Economía y Hacienda se requieran.

ARTICULO 11.º— INFORMACION COMPLEMENTARIA.

Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que hayan obtenido o solicitado para el mismo contrato de trabajo, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento en que ello se produzca.

ARTICULO 12.º— SUBSANACION DE ERRORES Y DEFECTOS.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

ARTICULO 13.º— TRAMITACION.

1.— Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto de requerimiento.

2.— Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, que tendrá el plazo de quince días para cumplimentarlo.

3.— A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y causará sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 14.º— COMPROBACION E INSPECCION.

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 15.º— RESOLUCION Y ACEPTACION.

Una vez completado el expediente se dictará resolución por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de Incentivos a la Actividad Empresarial. En la citada resolución se expresarán las condiciones y requisitos a que queda sujeto el cobro de la subvención.

La resolución deberá dictarse en el plazo de tres meses desde la solicitud. Si no recayere resolución expresa en ese plazo se entenderá desestimada.

La resolución se notificará al beneficiario, que deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello deriva, o la renuncia a la misma, en el plazo de quince días a partir de su notificación. De no contestar en dicho plazo se entenderá desistido de su petición.

ARTICULO 16.º— FORMA DE PAGO.

El pago de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto se efectuará de la siguiente manera:

a) Las cantidades acreditadas durante el primer año, por trimestres vencidos las resueltas durante 1994 y por semestres vencidos las restantes, previa presentación de los documentos de pago al trabajador y a la Seguridad Social, que la Consejería de Economía y Hacienda requiera.

b) El segundo y tercer año al finalizar los mismos, previa presentación de los abonos a la Seguridad Social, en la forma que la Consejería de Economía y Hacienda requiera.

ARTICULO 17.º— INCIDENCIAS.

Por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma y en especial, los supuestos de cambio de titularidad.

Es competencia de la misma realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento de las empresas o entidades beneficiarias de las ayudas concedidas, estando obligadas las mismas a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este

fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 18.º— INFORMACION FISCAL.

Las empresas y entidades beneficiarias enviarán fotocopia compulsada del resumen anual de Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 190) de los 4 años siguientes al de la concesión de la subvención en los 30 días siguientes a la presentación del mismo.

ARTICULO 19.º— REVOCACION.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y en su caso Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

En particular se considerará incumplimiento de las condiciones de la concesión de la subvención no contratar al trabajador con el de carácter fijo por tiempo indefinido al terminar el período de aprendizaje.

La falta de reintegro dentro del plazo fijado, será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

La obligación de reintegro establecida en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 8/1988, sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social.

ARTICULO 20.º— REINTEGRO.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el siguiente:

a) La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que queden aún pendientes.

b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

c) Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de lo previsto en el Decreto.

SEGUNDA.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 2 de agosto de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

SUBVENCIONES PARA CONTRATOS DE APRENDIZAJE**INSTANCIA SOLICITUD****EMPRESA SOLICITANTE**

Empresa _____	CIF/NIF _____
Nº Seguridad Social (Cuenta Cotización) ____ / ____ / ____	Dirección _____
Localidad _____	Cód. Postal _____
Actividad de la Empresa _____	Teléfono _____
Representante Legal _____	En concepto de _____

PLANTILLA DE TRABAJADORES

	FIJOS	NO FIJOS	TOTAL
ANTES de la contratación por la que se solicita subvención			
DESPUÉS de la contratación por la que se solicita subvención			

DATOS BANCARIOS PARA PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Entidad Bancaria _____	Agencia _____
Domicilio _____	Localidad _____
Titular de la cuenta _____	Código Cuenta Cliente (CCC)
	Entidad Sucursal D C Número Cuenta
	----- ----- ----- -----

DATOS DE LOS TRABAJADORES POR LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCION

Contrato n° 1	Tiempo de Formación (% jornada) _____
Nombre _____	NIF _____
Fecha del contrato _____	Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social ___ / ___ / ___
Contrato n° 2	Tiempo de Formación (% jornada) _____
Nombre _____	NIF _____
Fecha del contrato _____	Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social ___ / ___ / ___
Contrato n° 3	Tiempo de Formación (% jornada) _____
Nombre _____	NIF _____
Fecha del contrato _____	Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social ___ / ___ / ___
Contrato n° 4	Tiempo de Formación (% jornada) _____
Nombre _____	NIF _____
Fecha del contrato _____	Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social ___ / ___ / ___
Contrato n° 5	Tiempo de Formación (% jornada) _____
Nombre _____	NIF _____
Fecha del contrato _____	Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social ___ / ___ / ___
Contrato n° 6	Tiempo de Formación (% jornada) _____
Nombre _____	NIF _____
Fecha del contrato _____	Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social ___ / ___ / ___
Contrato n° 7	Tiempo de Formación (% jornada) _____
Nombre _____	NIF _____
Fecha del contrato _____	Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social ___ / ___ / ___
Contrato n° 8	Tiempo de Formación (% jornada) _____
Nombre _____	NIF _____
Fecha del contrato _____	Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social ___ / ___ / ___
Contrato n° 9	Tiempo de Formación (% jornada) _____
Nombre _____	NIF _____
Fecha del contrato _____	Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social ___ / ___ / ___

Contrato n° 10	Tiempo de Formación (% jornada) _____		
Nombre _____	NIF _____		
Fecha del contrato _____	Fecha Nacimiento _____	N° Afiliación Seg. Social	__ / ____ / __
Contrato n° 11	Tiempo de Formación (% jornada) _____		
Nombre _____	NIF _____		
Fecha del contrato _____	Fecha Nacimiento _____	N° Afiliación Seg. Social	__ / ____ / __

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas subvenciones, reguladas por el Decreto /1994, de de _____, por el que se establece una línea de subvenciones para fomento de la contratación de trabajadores por las Pequeñas y Medianas Empresas y otras entidades públicas y privadas de Extremadura mediante contratos de aprendizaje, SOLICITA la concesión de una subvención de _____ pts por la realización de _____ nuevos contratos de aprendizaje y efectúa la siguiente **DECLARACIÓN JURADA:**

- El solicitante esta al corriente de sus obligaciones tributarias y económicas con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Que en el año anterior a la contratación o conversión no ha reducido plantilla por las causas previstas en el artículo 6.c) del Decreto antes mencionado.
- Que la/s contratación/es para las que se solicita subvención, no afectan al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de la empresa, en caso de revestir la forma jurídica de sociedad.
- Que el trabajador, o trabajadores, por cuya contratación se solicita subvención no es/son miembro/s de los órganos de administración de la empresa, en caso de revestir la forma jurídica de sociedad.
- Ninguno de los trabajadores por los que se pide subvención ha estado vinculado, en los veinticuatro meses anteriores a su contratación, a la empresa o grupo de empresas al que pertenece mediante contrato indefinido.
- Que la empresa no ha sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 45.2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Que en el caso de que sean concedidos los incentivos solicitados, la empresa se compromete a:
 - a) Mantener la plantilla de trabajadores durante al menos tres años.
 - b) Transformar el/los contrato/s de aprendizaje subvencionados en contratación indefinida al término de los 3 años de vigencia del contrato de aprendizaje.
 - c) Retribuir al/ a los trabajadores cuyo contrato se subvenciona con el 100 % del Salario Mínimo Interprofesional que le corresponda.
 - d) Sustituir las posibles bajas de trabajadores durante el plazo de tres años en los términos indicados en el artículo 7 del Decreto antes mencionado.
 - e) Facilitar las inspecciones y presentar la documentación que se requieran para comprobación y seguimiento de las ayudas concedidas y cumplimiento de las obligaciones contraídas.
 - f) Reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses de demora que correspondan, en caso de que se declare el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para su concesión y previstos en el Decreto antes mencionado.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.

En _____ a _____ de _____ de 1994

(Firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legal _____

(RESEÑAR AL DORSO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA)

DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS SOLICITANTES:

- Instancia solicitud en modelo oficial (por triplicado)
- Memoria descriptiva firmada por el solicitante, con el siguiente contenido mínimo: a) actividades que realiza la empresa o entidad, b) centros de trabajo que tiene y ubicación exacta de los mismos, c) Relación de trabajadores de la empresa en la fecha que se efectúa la primera contratación indefinida que da lugar a la subvención, desglosados por centros de trabajo, con indicación de nombre y apellidos, jornada semanal efectuada, Número de Identificación Fiscal (NIF) y número de afiliación a la Seguridad Social, d) Indicación del centro de trabajo donde, normalmente, prestará/n servicios el/los trabajador/es por cuyo contrato/s se solicita subvención.
- Certificación expedida por la Administración de la Agencia Tributaria acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias (en original)
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de acreditativa de que la empresa solicitante está al corriente de sus obligaciones con la misma, en todos los regímenes de la Seguridad Social a los que se cotice (en original)
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) y del Número de Identificación Fiscal (NIF) y de todos los trabajadores cuyo contrato es objeto de subvención.
- Fotocopia compulsada del/de los contratos de trabajo indefinidos por los que se solicita subvención y del/de los documentos de alta o variación en Seguridad Social.
- Certificado expedido por la correspondiente Oficina de Empleo en el que se haga constar que la/s persona/s por la/s que se solicita subvención figuraba inscrita como demandante de empleo y que ha causado baja, indicando la fecha de la misma (en original).
- Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación del/de los trabajador/es por los que se solicita subvención (en original).

DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA EMPRESARIOS INDIVIDUALES:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) y del Número de Identificación Fiscal (NIF) del empresario.

DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA SOCIEDADES Y ENTIDADES:

- Nota simple de todas las inscripciones en el Registro Mercantil, o el Registro que corresponda
- Fotocopia compulsada de la tarjeta del Código de Identificación (CIF)

DECRETO 105/1994, de 2 de agosto, por el que se establece una línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores por las Pequeñas y Medianas Empresas y otras entidades públicas y privadas de Extremadura.

La Junta de Extremadura tiene marcado como objetivo prioritario de su política económica, la creación de empleo. A tal fin ha orientado su política a la consecución de dicho objetivo, mediante acciones genéricas y actuaciones específicas, o políticas activas de empleo, materializadas en el Plan de Empleo Juvenil, el I Plan de Empleo de Extremadura y el II Plan de Empleo vigente; todos ellos concertados con los agentes económicos y sociales de la región.

Dada la coyuntura laboral existente, en la que se comprueban las dificultades, cada vez mayores para generar empleo (tanto a nivel nacional como mundial), la Junta de Extremadura ha creído oportuno complementar las políticas de empleo ya emprendidas, con la puesta en marcha de nuevos programas, que incentiven la contratación indefinida en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Para ello, se realizará un esfuerzo financiero importante, subvencionando el coste total de las retribuciones salariales y la Seguridad Social (en las cuantías del Salario Mínimo Interprofesional) para el primer año del contrato, y el coste de la Seguridad Social empresarial, en sus bases mínimas, en el segundo y tercer año, siempre que la nueva contratación suponga creación neta de empleo, y no se trate de la sustitución de unos trabajadores por otros.

Es importante destacar que los recursos que aporta la Junta de Extremadura, se ven complementados con los procedentes del Fondo Social Europeo, siendo así que las dotaciones de la Unión Europea para promover el desarrollo regional, en nuestro caso, se orientan a incentivar la creación de empleo, como signo inequívoco de una buena política social.

Compartimos todos que la creación de empleo se convierte en el mejor resultado, de la práctica de una política de solidaridad efectiva.

De ahí que la Junta de Extremadura no escatime esfuerzos, ni

recursos, en luchar contra el desempleo en la región, mediante los incentivos a la contratación indefinida que se establecen en este Decreto, y que incidirán sin duda, en la creación de puestos de trabajo estables.

Tras la instrumentación de estos programas, corresponde a los empresarios y sindicatos, auténticos protagonistas del mercado de trabajo, realizar un esfuerzo adicional, en el ámbito de sus respectivas funciones, para dinamizar la economía regional, a fin de obtener el mayor éxito en el objetivo perseguido con estas nuevas medidas incentivadoras y que creemos compartido por todos: la creación de empleo en Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artº 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 2 de agosto de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º— OBJETO.

El presente Decreto regula el régimen general de incentivos a las Empresas que contraten con carácter indefinido nuevo personal incrementando el número de puestos de trabajo.

A los efectos del presente Decreto sólo serán subvencionables aquellas medidas de los empleadores que incrementen el número de trabajadores en su plantilla, y que este incremento se produzca en la plantilla de trabajadores fijos, sin que tal incremento lleve aparejado la extinción de relaciones laborales no indefinidas.

Este incremento habrá de producirse con respecto a la situación laboral de la empresa en el momento de la solicitud y mantenerse a lo largo de los 4 años siguientes, sin perjuicio de la sustitución de unos trabajadores por otros en las mismas condiciones de empleo.

ARTICULO 2.º— BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la

Unión Europea y también entidades públicas o privadas, que tengan su centro de trabajo en Extremadura y creen puestos de trabajo de carácter indefinido, con las condiciones y requisitos que se establecen en el presente Decreto.

ARTICULO 3.º— TIPOS Y CUANTIAS DE LAS AYUDAS.

1.— Con los límites impuestos por las consignaciones presupuestarias y siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto, la Junta de Extremadura subvencionará cada contratación indefinida que se realice, con las siguientes cuantías:

a) Durante el primer año el equivalente dinerario al Salario Mínimo Interprofesional incrementado con la cotización empresarial a la Seguridad Social referido a cada contrato en particular, y en todo caso con una cantidad máxima de 1.124.395 pts.

b) Durante el segundo y tercer año de vigencia del contrato, el equivalente a las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social para cada contrato en particular, con un tope máximo de 276.415 pts., cada anualidad.

c) Estas cuantías podrán ser revisadas, por Decreto, cada año en función de la cantidad que corresponda por actualización de bases y tarifas al ejercicio correspondiente.

ARTICULO 4.º— FORMA Y DESTINATARIOS DE LOS CONTRATOS.

1.— Los contratos de los puestos de trabajo cuya creación sea objeto de subvención deberán formalizarse por escrito, tener el carácter de indefinidos y a jornada completa.

2.— Las personas que ocupen los puestos de trabajo por los cuales se solicite subvención deberán desarrollar su trabajo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.— La persona que se contrate deberá encontrarse en situación legal de desempleo; quedando excluidos de estas ayudas los supuestos en que la persona haya cesado de forma voluntaria en un anterior trabajo con la consideración de trabajador fijo en los doce meses anteriores a la fecha del contrato objeto de subvención.

ARTICULO 5.º— EXCLUSIONES.

No se concederán las ayudas previstas en el presente Decreto en los siguientes supuestos:

a) Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 de la Ley 8/1990, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, u otras disposiciones legales.

b) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los doce meses anteriores a la fecha de contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

c) Contrataciones realizadas en aquellos sectores económicos que se encuentren en recesión según los informes y estadísticas oficiales publicadas al respecto.

d) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

e) La contratación de personal fijo en la modalidad de trabajos discontinuos.

ARTICULO 6.º— REQUISITOS GENERALES.

Los beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

b) No haber sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

c) No haber reducido la plantilla en el año anterior a la fecha de la contratación. No se entenderá reducida la plantilla cuando con

anterioridad a la contratación objeto de los beneficios, se haya procedido a la cobertura de la vacante mediante una relación jurídica de la misma naturaleza que la extinguida.

d) Que el solicitante de estas ayudas no se haya visto incurso en expediente que haya determinado la revocación de las subvenciones de este Decreto, o de la normativa que le sustituya, por ocultación o falseamiento de datos o por incumplimiento de las condiciones para las que fueron dadas.

ARTICULO 7.º— OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla de trabajadores y el número de empleados fijos durante al menos cuatro años, en relación a la existente en el momento de la solicitud. Si en la empresa existiere personal para trabajos discontinuos se considerará la plantilla media del año en que se solicita la subvención.

Cuando se produzca el cese de trabajadores en dicho plazo la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante, en el plazo de dos meses, mediante un contrato de iguales características y jornada al del contrato extinguido. Si la vacante afecta a un contrato acogido a los beneficios del presente Decreto, el nuevo trabajador deberá reunir los requisitos establecidos en esta disposición y, en su caso, en las normas de desarrollo.

Los beneficiarios están obligados a comunicar a la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial los ceses que se produzcan. Dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que se produzca la nueva contratación indefinida que sustituya a la anterior, se deberá comunicar a la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

ARTICULO 8.º— INCOMPATIBILIDADES.

La obtención de estas ayudas será incompatible, para el mismo puesto de trabajo, con las de idéntico carácter y finalidad que concede el Gabinete de Economía Social, el Instituto Nacional de Empleo o cualquier otro Organismo o Administración, sin perjuicio de los convenios interadministrativos que se concierten, y salvo lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de este Decreto.

ARTICULO 9.º— SOLICITUDES.

1.— Los interesados deberán solicitar las subvenciones dentro del

ejercicio presupuestario en que se cree el puesto de trabajo indefinido, tomando como referencia la fecha de alta del trabajador en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

2.— Las solicitudes se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía y Hacienda; Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial; y en todos y cada uno de los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 30 de noviembre de cada ejercicio.

ARTICULO 10.º— DOCUMENTACION.

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que figura como Anexo a este Decreto, con posterioridad a la efectiva contratación alta en Seguridad Social del trabajador o trabajadores por los que se solicita la subvención. A la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida, mediante fotocopias compulsadas del D.N.I. o nota simple de las inscripciones en el Registro Mercantil o el que corresponda en caso de entidades.
- b) Fotocopia compulsada de la tarjeta del N.I.F. o C.I.F. de la Empresa.
- c) Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud y en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Regional.
- d) Memoria descriptiva firmada por el solicitante, indicando como mínimo los siguientes datos:
 - Actividades que realiza la empresa o entidad.
 - Centros de trabajo que posee la empresa o entidad y ubicación exacta de los mismos.
 - Relación de trabajadores en la fecha que se efectúa la primera

contratación indefinida que da lugar a la subvención, desglosados por centros de trabajo, con indicación de nombre y apellidos, jornada semanal efectuada, Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y número de afiliación a la Seguridad Social.

- Indicación del centro de trabajo donde, normalmente prestará servicios cada trabajador por cuyo contrato se solicita subvención.

e) Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. de cada trabajador por cuyo contrato se solicita subvención.

f) Certificado original expedido por la correspondiente Oficina de Empleo en Extremadura en el que se haga constar que cada trabajador por cuyo contrato se solicita subvención figuraba inscrito como demandante de empleo y que ha causado baja expresando la fecha de la misma.

g) Fotocopia compulsada del contrato indefinido de cada trabajador por el que se solicita la subvención, visada por la Oficina Pública de Empleo o agencia de colocación que se creen.

h) Fotocopia compulsada del alta en Seguridad Social de cada trabajador por el que se solicita la subvención.

i) Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación de cada trabajador por cuyo contrato se solicita subvención.

j) Aquellos otros documentos que por la Consejería de Economía y Hacienda se requieran.

ARTICULO 11.º— INFORMACION COMPLEMENTARIA.

Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que hayan obtenido o solicitado para el mismo contrato de trabajo, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento procedimental en que ello se produzca.

ARTICULO 12.º— SUBSANACION DE ERRORES Y DEFECTOS.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe

los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

ARTICULO 13.º— TRAMITACION.

1.— Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto de requerimiento.

2.— Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, que tendrá el plazo de quince días para cumplimentarlo.

3.— A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y causará sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 14.º— COMPROBACION E INSPECCION.

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 15.º— RESOLUCION Y ACEPTACION.

Una vez completado el expediente se dictará resolución por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de Incentivos a la Actividad Empresarial. En la citada resolución se expresarán las condiciones y requisitos a que queda sujeto el cobro de la subvención.

La resolución deberá dictarse en el plazo de tres meses desde la solicitud. Si no recayere resolución expresa en ese plazo se entenderá desestimada.

La resolución se notificará al beneficiario, que deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones

que de ello deriva, o la renuncia a la misma, en el plazo de quince días a partir de su notificación. De no contestar en dicho plazo se entenderá desistido de su petición.

ARTICULO 16.º— FORMA DE PAGO.

El pago de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto se efectuará por trimestres vencidos para las ayudas concedidas durante 1994 y por semestres vencidos para las restantes, previa presentación de los documentos de pago que la Consejería de Economía y Hacienda requiera.

ARTICULO 17.º— INCIDENCIAS.

Por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma y en especial, los supuestos de cambio de titularidad.

Es competencia de la misma realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento de las empresas o entidades beneficiarias de las ayudas concedidas, estando obligadas las mismas a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 18.º— INFORMACION FISCAL.

Las empresas y entidades beneficiarias enviarán fotocopia compulsada del resumen anual de Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 190) de los 4 años siguientes al de la concesión de la subvención en los 30 días siguientes a la presentación del mismo.

ARTICULO 19.º— REVOCACION.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la

correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y en su caso Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

La falta de reintegro dentro del plazo fijado, será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

La obligación de reintegro establecida en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 8/1988, sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social.

ARTICULO 20.º— REINTEGRO.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el siguiente:

- a) La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que queden aún pendientes.
- b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- c) Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

Se declara vigente la Resolución de la Dirección General de Planificación de 5 de febrero de 1993 (D.O.E. de 16 de febrero) y serán subvencionables los contratos a que la misma se refiere y que hayan sido suscritos desde el 15 de diciembre de 1993 hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

Los interesados deberán presentar su solicitud con arreglo a la citada Disposición ante la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial antes del 1 de noviembre de 1994.

SEGUNDA.

Las ayudas a los socios trabajadores de Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales se registrarán, en todo caso, por su normativa específica no pudiendo percibir subvenciones al amparo del presente Decreto.

TERCERA.

Todos los solicitantes, que puedan beneficiarse de las ayudas a la contratación, establecidas por otra Administración Pública, para el mismo contrato de trabajo, deberán presentar, además de la documentación prevista en el artículo 10 de este Decreto, un documento donde conste diligencia de endoso efectuada a favor de la Dirección General de Incentivos; igualmente deberá constar

la toma de razón del mismo por la oficina de contabilidad de la Administración concedente y la aceptación del mismo por el órgano competente de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de lo previsto en el Decreto.

SEGUNDA.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 2 de agosto de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

**SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA
DE TRABAJADORES**

INSTANCIA SOLICITUD

EMPRESA SOLICITANTE

Empresa _____	CIF/NIF _____
Nº Seguridad Social (Cuenta Cotización) ____ / ____ / ____	Dirección _____
Localidad _____	Cód. Postal _____
Actividad de la Empresa _____	Teléfono _____
Representante Legal _____	En concepto de _____

PLANTILLA DE TRABAJADORES

	FIJOS	NO FIJOS	TOTAL
ANTES de la contratación por la que se solicita subvención			
DESPUÉS de la contratación por la que se solicita subvención			

DATOS BANCARIOS PARA PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Entidad Bancaria _____	Agencia _____			
Domicilio _____	Localidad _____			
Titular de la cuenta _____	Código Cuenta Cliente (CCC)			
	Entidad	Sucursal	D C	Número Cuenta
	-----	-----	-----	-----

DATOS DE LOS TRABAJADORES POR LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

Contrato n° 1 Mayor de 25 años a la fecha de contratación Menor de 25 años a la fecha de contratación

Nombre _____ NIF _____

Jornada semanal (horas) _____ Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social __/____/____

Contrato n° 2 Mayor de 25 años a la fecha de contratación Menor de 25 años a la fecha de contratación

Nombre _____ NIF _____

Jornada semanal (horas) _____ Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social __/____/____

Contrato n° 3 Mayor de 25 años a la fecha de contratación Menor de 25 años a la fecha de contratación

Nombre _____ NIF _____

Jornada semanal (horas) _____ Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social __/____/____

Contrato n° 4 Mayor de 25 años a la fecha de contratación Menor de 25 años a la fecha de contratación

Nombre _____ NIF _____

Jornada semanal (horas) _____ Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social __/____/____

Contrato n° 5 Mayor de 25 años a la fecha de contratación Menor de 25 años a la fecha de contratación

Nombre _____ NIF _____

Jornada semanal (horas) _____ Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social __/____/____

Contrato n° 6 Mayor de 25 años a la fecha de contratación Menor de 25 años a la fecha de contratación

Nombre _____ NIF _____

Jornada semanal (horas) _____ Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social __/____/____

Contrato n° 7 Mayor de 25 años a la fecha de contratación Menor de 25 años a la fecha de contratación

Nombre _____ NIF _____

Jornada semanal (horas) _____ Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social __/____/____

Contrato n° 8 Mayor de 25 años a la fecha de contratación Menor de 25 años a la fecha de contratación

Nombre _____ NIF _____

Jornada semanal (horas) _____ Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social __/____/____

Contrato n° 9 Mayor de 25 años a la fecha de contratación Menor de 25 años a la fecha de contratación

Nombre _____ NIF _____

Jornada semanal (horas) _____ Fecha Nacimiento _____ N° Afiliación Seg. Social __/____/____

Contrato n° 10	<input type="checkbox"/> Mayor de 25 años a la fecha de contratación	<input type="checkbox"/> Menor de 25 años a la fecha de contratación
Nombre _____	NIF _____	
Jornada semanal (horas) _____	Fecha Nacimiento _____	N° Afiliación Seg. Social ____/____/____
Contrato n° 11	<input type="checkbox"/> Mayor de 25 años a la fecha de contratación	<input type="checkbox"/> Menor de 25 años a la fecha de contratación
Nombre _____	NIF _____	
Jornada semanal (horas) _____	Fecha Nacimiento _____	N° Afiliación Seg. Social ____/____/____

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas subvenciones, reguladas por el Decreto /1994, de de _____, por el que se establece una línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores por las Pequeñas y Medianas Empresas y otras entidades públicas y privadas de Extremadura, SOLICITA la concesión de una subvención de _____ pts por la contratación de _____ nuevos trabajadores indefinidos y efectúa la siguiente **DECLARACIÓN JURADA**:

- El solicitante esta al corriente de sus obligaciones tributarias y económicas con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Que en el año anterior a la contratación o conversión no ha reducido plantilla fija por las causas previstas en el artículo 6.c) del Decreto antes mencionado.
- Que la/s contratación/es para las que se solicita subvención, no afectan al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de la empresa, en caso de revestir la forma jurídica de sociedad.
- Que el trabajador, o trabajadores, por cuya contratación se solicita subvención no es/son miembro/s de los órganos de administración de la empresa, en caso de revestir la forma jurídica de sociedad.
- Ninguno de los trabajadores por los que se pide subvención ha estado vinculado, en los veinticuatro meses anteriores a su contratación, a la empresa o grupo de empresas al que pertenece mediante contrato indefinido.
- Que la empresa no ha sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 45.2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Que en el caso de que sean concedidos los incentivos solicitados, la empresa se compromete a:
 - a) Mantener la plantilla de trabajadores fijos durante al menos cuatro años.
 - b) Sustituir las posibles bajas de trabajadores fijos durante el plazo de cuatro años en los términos indicados en el artículo 7 del Decreto antes mencionado.
 - c) Facilitar las inspecciones y presentar la documentación que se requieran para comprobación y seguimiento de las ayudas concedidas y cumplimiento de las obligaciones contraídas.
 - d) Reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses de demora que correspondan, en caso de que se declare el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para su concesión y previstos en el Decreto antes mencionado.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.

En _____ a _____ de _____ de 1994

(Firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legal _____

(RESEÑAR AL DORSO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA)

DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS SOLICITANTES:

- Instancia solicitud en modelo oficial (por triplicado)
- Memoria descriptiva firmada por el solicitante, con el siguiente contenido mínimo: a) actividades que realiza la empresa o entidad, b) centros de trabajo que tiene y ubicación exacta de los mismos, c) Relación de trabajadores fijos en la fecha que se efectúa la primera contratación indefinida que da lugar a la subvención, desglosados por centros de trabajo, con indicación de nombre y apellidos, jornada semanal efectuada, Número de Identificación Fiscal (NIF) y número de afiliación a la Seguridad Social, d) Indicación del centro de trabajo donde, normalmente, prestarán servicios el/los trabajador/es por cuyo contrato/s se solicita subvención.
- Certificación expedida por la Administración de la Agencia Tributaria acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias (en original)
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de acreditativa de que la empresa solicitante está al corriente de sus obligaciones con la misma, en todos los regímenes de la Seguridad Social a los que se cotice (en original)
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) y del Número de Identificación Fiscal (NIF) y de todos los trabajadores cuyo contrato es objeto de subvención.
- Fotocopia compulsada del/de los contratos de trabajo indefinidos por los que se solicita subvención y del/de los documentos de alta o variación en Seguridad Social.
- Certificado expedido por la correspondiente Oficina de Empleo en el que se haga constar que la/s persona/s por la/s que se solicita subvención figuraba inscrita como demandante de empleo y que ha causado baja, indicando la fecha de la misma (en original).
- Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación del/de los trabajador/es por los que se solicita subvención (en original).

DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA EMPRESARIOS INDIVIDUALES:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) y del Número de Identificación Fiscal (NIF) del empresario.

DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA SOCIEDADES Y ENTIDADES:

- Nota simple de todas las inscripciones en el Registro Mercantil, o el Registro que corresponda
- Fotocopia compulsada de la tarjeta del Código de Identificación (CIF)

DECRETO 106/1994, de 2 de agosto, por el que se añade el párrafo tercero al artículo 2.º del Decreto 11/1994 de 8 de febrero, por el que se establecen líneas de financiación privilegiadas entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras.

Teniendo en consideración los intereses generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por cuanto numerosas instancias y solicitudes de acogimiento a la medidas de fomento reguladas por el Decreto 11/1994, de 8 de febrero, (DOE núm. 17 de 12.02.94), no podían ser tramitadas ya que carecían del necesario elemento subjetivo regulado en el artículo 2.º de la meritada Disposición de carácter general, se hace necesario ampliar excepcionalmente los posibles beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto para otras empresas no reguladas en la actualidad, y que tengan la intención de invertir y generar riqueza en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, circunstancia ésta, que motiva la modificación normativa que nos ocupa.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las competencias que por el ordenamiento jurídico me son atribuidas, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su reunión del día 2 de agosto del presente año en curso

DISPONGO

ARTICULO UNICO.

Se añade un párrafo tercero al artículo 2.º del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen Líneas de Financiación Privilegiada entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras, del siguiente tenor literal:

«3.— Asimismo podrán ser beneficiarios de las medidas reguladas en la presente Disposición de carácter general, aquellas empresas no contempladas en el párrafo 1.º del presente artículo, siempre y cuando se estime, excepcionalmente y mediante resolución motivada del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Extremadura que el proyecto de inversión a subvencionarse redunde en una generación, ampliación o creación, del potencial de riqueza endógeno de nuestra Comunidad. No obstante, su domicilio o centro productivo deberá radicar en Extremadura.»

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 2 de agosto de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 107/1994, de 2 de agosto, sobre traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante el Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias que en relación con la Policía Sanitaria Mortuoria atribuía el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, a los Organos de la Administración del Estado competencias que actualmente están atribuidas a la Consejería de Bienestar Social, en virtud del Decreto 23/1993, de 21 de abril, sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura.

La situación epidemiológica actual de las enfermedades infecto-contagiosas, la mejora y el incremento de las vías de comunicación y, en definitiva, los avances sanitarios en general, obligan a dictar nuevas normas legales que faciliten al máximo el traslado de fallecidos cuyos familiares deseen su inhumación en una localidad distinta a aquella en que se produjo el óbito, al igual que de los restos cadavéricos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvaguardando en cualquier caso las necesarias garantías sanitarias.

Por razones de desconcentración administrativa y agilidad en el procedimiento de autorización de los traslados, se introduce como novedad en esta norma el que la autorización en los denominados sepelios ordinarios sea concedida por los Equipos de Atención Primaria, que por Orden de 4 de marzo de 1988, de la extinta Consejería de Sanidad y Consumo, tenían encomendadas, entre otras, las funciones de Policía Sanitaria

Mortuoria, pero que sin embargo, la autorización administrativa se venía tramitando en su totalidad desde los Servicios Periféricos con los consiguientes perjuicios y molestias que esto originaba a los ciudadanos dadas las distancias existentes en nuestra Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 2 de agosto de 1994.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

Constituye el objeto del presente Decreto la regulación de la intervención administrativa de la Junta de Extremadura en todo lo referente a las condiciones sanitarias del transporte de cadáveres y restos cadavéricos.

El Decreto 2263/74, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, continuará siendo de aplicación en todo lo no contemplado en la presente norma.

ARTICULO 2.º

Tendrán la consideración de sepelio ordinario aquellos en que la causa de fallecimiento no se encuentre incluida en el Grupo I del artículo 8.º del Decreto 2263/74, y en los que el lugar de la muerte y de la inhumación radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3.º

Igualmente, tendrán la consideración de sepelio ordinario los siguientes:

a) Aquellos en los que las causas de fallecimiento sean las mismas que en el artículo anterior y que el lugar de enterramiento radique dentro del territorio nacional, cumpliendo lo indicado en el artículo 4.º referente al tipo de féretro a utilizar. En este caso la autorización del traslado se supeditará tanto a las condiciones meteorológicas como al estado en que se encuentren los cadáveres, debiendo en todo caso procederse a la inhumación en el cementerio de destino antes de las 48 horas de producirse el óbito, siendo obligación del Coordinador Médico actuante comunicar directamente la autorización a los órganos competentes

de la Comunidad Autónoma donde se vaya a producir la inhumación, enviando copia del Anexo II, mediante fax o algún otro medio telemático o telegráfico que permita tener constancia de la misma.

b) Las exhumaciones de cadáveres comprendidas en el mismo grupo de causas de fallecimiento que los dos anteriores, siempre que se proceda a la inmediata reinhumación en el mismo cementerio; en este caso será necesaria la presencia del Coordinador Médico o Facultativo Médico del Equipo de Atención Primaria de la Zona de Salud correspondiente, quien levantará la correspondiente Acta que se unirá al expediente.

ARTICULO 4.º

Con carácter general, el féretro a utilizar para los traslados de los cadáveres cuya inhumación tengan la consideración de sepelio ordinario será cualquiera de los previstos en el artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Si el traslado del cadáver se prevé que tenga una duración superior a las cuatro (4) horas y se realizase los meses de junio, julio, agosto y septiembre, será imprescindible la utilización de féretro de traslado con las características fijadas en el apartado b) del artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria antes mencionado.

Igual tipo de féretros deberá ser utilizado para los traslados de cadáveres cuya inhumación se vaya a realizar fuera de los límites establecidos en el artículo 2.º del presente Decreto.

Siempre que haya de utilizarse este tipo de féretros, se comprobará expresamente tal extremo por el Coordinador Médico actuante, previamente a otorgar la autorización (Anexos II y III).

ARTICULO 5.º

No se procederá a la exhumación de cadáveres durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, salvo casos excepcionales en que concurran circunstancias que así lo aconsejen.

ARTICULO 6.º

Las exhumaciones y traslados de restos cadavéricos en general se efectuará en cajas de restos con las características establecidas en el apartado c) del artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria

Mortuoria, estando exentos de autorización administrativa siempre que la exhumación y reinhumación se efectúe en el mismo cementerio; en caso contrario será preceptiva la autorización por parte del Coordinador Médico o Médico del Equipo de Atención Primaria que le sustituya, de la Zona de Salud en la que radique el cementerio, que será expedida conforme al modelo que figura como Anexo IV.

ARTICULO 7.º

La autorización en los casos en que sea necesario, para los traslados de cadáveres que a partir de la entrada en vigor de este Decreto tengan la consideración de sepelio ordinario se otorgará por el Coordinador Médico, o Médico del Equipo de Atención Primaria que le sustituya de la Zona de Salud en la que haya tenido lugar el fallecimiento, mediante el siguiente procedimiento:

1.— El familiar o representante oficial deberá cumplimentar el impreso de solicitud de autorización sanitaria, según modelo expedido por la Consejería de Bienestar Social y que figura como Anexo I al presente Decreto, el cual deberá ser presentado al Coordinador Médico del Equipo de Atención Primaria, adjuntando el certificado médico de defunción o copia autenticada del mismo o cualquier otro documento admisible en derecho, en el que se especifique la fecha, hora y causa de la muerte. Si se trata de un cadáver levantado con intervención judicial, además se aportará por el solicitante la autorización escrita del Juez Instructor de que no hay inconveniente en proceder a su traslado.

2.— El Coordinador Médico o facultativo competente del Equipo de Atención Primaria otorgará la correspondiente autorización en el impreso oficial, establecidos en los Anexos II y III del presente Decreto, una vez comprobado que reúne los requisitos exigidos en este Decreto y disposiciones concordantes.

El facultativo firmante hará entrega de dos copias del Anexo II al interesado, una para su presentación al Ayuntamiento de la localidad donde se vaya a realizar la inhumación y la otra para el propio solicitante. El facultativo médico se quedará con otra copia de este Anexo, estando obligado a enviar copia del mismo al correspondiente Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social, junto con la copia correspondiente del impreso de liquidación de tasas modelo 50 al que se refiere el punto 3 de este artículo.

El Anexo III será igualmente cumplimentado por el médico, entregándosele al solicitante para que acompañe al cadáver en todo momento durante su itinerario; en él se especificará que tipo de féretro ha de utilizarse.

El expediente completo quedará en poder del Coordinador Médico actuante, quien procederá a su debido archivo.

3.— El solicitante de la autorización quedará obligado al pago de la tasa de conformidad con la normativa vigente, siéndole entregado el correspondiente modelo 50 de liquidación, debidamente cumplimentado, por el Coordinador Médico actuante.

ARTICULO 8.º

Las infracciones de la normativa establecida en este Decreto y, en general, de las establecidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, así como el ocultamiento o alteración de la información solicitada, serán sancionadas conforme a lo previsto en las disposiciones sanitarias vigentes, previa instrucción del oportuno expediente administrativo por los Servicios Territoriales de Bienestar Social, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pueda derivarse.

DISPOSICION ADICIONAL

En las localidades cuya estructura sanitaria esté compuesta por más de una Zona de Salud, la competencia de todo lo indicado en el presente Decreto la ejecutará el Coordinador Médico de la Zona en la que se encuentre ubicado el Hospital General, o en su caso el edificio principal del Complejo Hospitalario de la red pública.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las competencias asignadas por este Decreto al Coordinador Médico de los Equipos de Atención Primaria, serán ejercidas por los Jefes Locales de Sanidad o Médicos Titulares en quienes deleguen, de las respectivas localidades, en tanto no se constituyan los Equipos de Atención Primaria y se nombre el Coordinador Médico de los mismos.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas

normas sean necesarias para la aplicación y ejecución de este Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de octubre de 1994.

Mérida, 2 de agosto de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social
M.ª EMILIA MANZANO PEREIRA

ANEXO I

D./D.ª ,
mayor de edad, vecino de ,
calle , n.º con el debido
respeto

EXPONE:

Que siendo mi deseo trasladar de
D. , fallecido
en el día de de 19 ,
como especifica el certificado de defunción que se adjunta y
necesitando para ello la correspondiente autorización de esa
Coordinación Médica, es por lo que

SOLICITA:

Que teniendo por presentada la presente instancia, se sirva

admitirla y acordar concederme la autorización que solicito para
poder efectuar el traslado de dicho fallecido desde
a

..... , a de de 19.....

ANEXO II

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

De conformidad con lo solicitado por D.
..... autorizo con esta fecha el
traslado del cadáver de D.
fallecido a las horas del día de
de 19 desde al Cementerio de
..... para su inhumación, dentro de las cuarenta y
ocho horas y no antes de las veinticuatro, en las que debe
permanecer en el domicilio mortuario.

Esta autorización es válida previo cumplimiento de las diligencias
ordenadas por el Sr. Juez de Instrucción, en los supuestos que
sean necesarias y siempre observando todo lo ordenado en el
Reglamento de Policía Mortuoria de 20 de julio de 1974 (B.O.E.
de 17 de agosto) y demás disposiciones vigentes.

..... , a de de 19.....

EL COORDINADOR MEDICO

SR. D.

ANEXO III

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE
BIENESTAR SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE CADÁVER

IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

Primer apellido:	Segundo apellido:
Nombre:	
Fecha de fallecimiento:	Hora:
Lugar de fallecimiento:	

DATOS DE TRASLADO

Lugar de salida:
Destino (cementerio):
Itinerario:
Vehículo Autorizado:
Tipo de féretro a utilizar:

En virtud de la presente autorización, que deberá acompañar al cadáver en todo momento, las Autoridades y sus Agentes darán las mayores facilidades durante el itinerario hasta el punto de destino.

....., a de de 19

EL COORDINADOR MEDICO

ANEXO IV

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

De conformidad con lo solicitado por D.
 y en uso de las facultades que
 me están conferidas por el Reglamento de Policía Mortuoria de 20
 de julio de 1974 (B.O.E. de 17 de agosto de 1974) y Resolución
 de la D.G.S. de 21 de noviembre de 1975 (B.O.E. de 9 de
 diciembre de 1975), con esta fecha he autorizado el traslado de
 los restos cadavéricos de D. ,
 fallecido el día de de 19 enterrado
 en el Cementerio de para su reihumación, en
 el Cementerio de

Esta autorización es válida previo cumplimiento de la diligencia
 ordenada por el Sr. Juez de Instrucción, en los supuestos que sea
 necesaria.

Lo que comunico para su conocimiento y efecto.

..... , a de de 19.....

EL COORDINADOR MEDICO

SR. D.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*ORDEN de 28 de julio de 1994, sobre la
 creación del fichero de datos de carácter
 personal denominado «Administración
 Económica».*

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento
 automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y
 regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones
 conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta orden tiene por objeto autorizar la creación y regular
 el uso del fichero automatizado «ADMINISTRACION ECONOMICA» con
 información para la gestión administrativo-económica, contable y
 presupuestaria de la Consejería de Educación y Juventud.

2.— El fichero «ADMINISTRACION ECONOMICA», se usará como
 ayuda al cumplimiento de la normativa contable de la Comunidad
 Autónoma y hacer posible la gestión de cobros, pagos y ejecución
 de presupuestos de la Consejería de Educación y Juventud.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre las
 personas físicas o jurídicas (públicas o privadas) que mantienen
 o han mantenido relaciones con la Consejería de Educación y
 Juventud, de las que se derivan o pueden derivar obligaciones
 o derechos de contenido económico y aquellas que están dadas
 de alta en el «Subsistema de terceros de la Junta de
 Extremadura», creado y mantenido por la Consejería de
 Economía y Hacienda.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los
 términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento
 Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría
 General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud de la
 Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos del fichero.

1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a
 los siguientes usos:

a) Cobros, pagos, notificaciones e informes de contenido
 económico, ya sea financiero o presupuestario, sujeto a Derecho
 Público o Privado.

2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos
 relativos a la comisión de infracciones administrativas de las
 personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- a) DNI/NIF.
- b) Nombre y Apellidos.
- c) Teléfono/Fax.
- d) Datos Bancarios.
- e) Núm. de Fras. giradas a la Consejería, importes, conceptos, descuentos, impuestos, endosatarios y demás datos preceptivos de las facturas.
- f) Idem a las certificaciones de obras.
- g) Honorarios de proyectos y direcciones de obras.
- h) Comisiones de Servicios, nóminas y de cualquier otro justificante acreditativo de haber efectuado una prestación retribuida a la Consejería de Educación y Juventud.
- i) Cuenta de cada proveedor: sus movimientos, situación y saldo.

2.— Dichos datos han sido proporcionados por los propios interesados, la Consejería de Economía y Hacienda, resto de Consejerías de la Junta de Extremadura, y otras Administraciones Públicas.

ARTICULO CUARTO.— Acceso. Rectificación. Cancelación.

1.— Los afectados podrán ejercer su derecho, de acceso a los datos contenidos en el fichero cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en este fichero podrán ser cedidos a cualquiera de las Consejerías de la Junta de Extremadura, a otras Administraciones Públicas, a las Cortes Generales, Parlamentos Autonómicos y Entidades Bancarias autorizadas por los interesados

para las finalidades que éstos indiquen.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 28 de julio de 1994, sobre la creación del fichero de datos de carácter personal denominado «Personal».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado «PERSONAL» con información para la gestión de los Expedientes de personal, relación de puestos de trabajo, Gestión de Nóminas, elaboración del anteproyecto del presupuesto de Capítulo I de la Consejería, control de Permisos y Licencias del personal que presta servicio en la Consejería de Educación y Juventud. Así como la generación de Nóminas del personal laboral temporal dentro de la Secretaría de la Consejería. Régimen de Seguridad Social y Mutualidades.

2.— El fichero «PERSONAL», se usará para la gestión de Recursos Humanos al servicio de la Junta de Extremadura, en general, y de la Consejería de Educación y Juventud, en particular.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los trabajadores Públicos que prestan o han prestado servicio a la Consejería de Educación y Juventud, así como Personal Eventual y Altos Cargos.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos del fichero.

1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Gestión del Expediente de Recursos Humanos.
- b) Gestión de las Relaciones de Puestos de Trabajo, relacionados con la Consejería.
- c) Gestión de permisos y licencias de cada trabajador.
- d) Situaciones Administrativas.
- e) Gestión de Nóminas.
- f) Control de Horarios.

2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones administrativas de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- a) Nombre.
- b) DNI

- c) Dirección.
- d) Población.
- e) Teléfono.
- f) Fecha de Nacimiento.
- g) Número de Afiliación a la Seguridad Social.
- h) Número de Patronal.
- i) Estado Civil.
- j) Número de hijos.
- k) Cargo o Puesto.
- l) Domicilio de Trabajo.
- m) Población de Trabajo.
- n) Fecha de Alta en la Administración.
- o) Datos Bancarios (Entidad, sucursal, tipo y número de cuenta).
- p) Datos económicos de Nómina.
- q) Titulación académica.
- r) Tipo de Relación laboral.
- s) Tipo de Contrato.
- t) Aplicación Presupuestaria a la que se imputan sus haberes.
- u) Número de trienios cumplidos.
- v) Datos sobre el puesto asignado o desempeñado.

2.— Dichos datos han sido proporcionados por los propios interesados, la Consejería de Economía y Hacienda, resto de Consejerías de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Públicas, y por el personal que presta servicios en la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO CUARTO.— Acceso. Rectificación. Cancelación.

1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en este fichero podrán ser cedidos a cualquiera de las Consejerías de la Junta de Extremadura, a otras Administraciones Públicas, a las Cortes Generales, Parlamentos Autonómicos, y Entidades Bancarias autorizadas por los interesados para percibir sus retribuciones.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 28 de julio de 1994, sobre la creación del fichero de datos de carácter personal denominado «Registro».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a

autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO**ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.**

Esta orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado «REGISTRO» con información sobre los documentos que se mueven en la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, tanto a nivel externo como interno.

2.— El fichero «REGISTRO», se usará para la Gestión y control sobre los documentos de Entrada y Salida en la Consejería de Educación y Juventud.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre las personas físicas y jurídicas relacionados con la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos del fichero.

1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

a) Gestión de las entradas y salidas de documentos originadas en la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones administrativas de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- a) Nombre.
- b) Dirección.
- c) Resumen del contenido del fichero.

2.— Dichos datos han sido proporcionados por los propios interesados a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

ARTICULO CUARTO.— Acceso. Rectificación. Cancelación.

1.— Los afectados podrán ejercer su derechos de acceso a los datos contenidos en el fichero cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos. Los datos contenidos en este fichero podrán ser cedidos a las Cortes Generales, Parlamentos autonómicos o a otras Consejerías de la Junta de Extremadura, para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 28 de julio de 1994, sobre la creación del fichero de datos de carácter personal denominado «Contratación».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado «CONTRATAACION» con información sobre obras, servicios y suministros realizados con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Consejería de Educación y Juventud.

2.— El fichero «CONTRATAACION», se usará para la gestión y control sobre las obras, servicios y suministros de la Consejería de Educación y Juventud.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los proveedores de obras, servicios y suministros de la Consejería de Educación y Juventud.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos del fichero.

1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Preparación de obras, servicios y suministros de la Consejería.
- b) Desarrollo de obras, servicios y suministros de la Consejería.
- c) Ejecución de obras, servicios y suministros de la Consejería.
- d) Finalización de obras, servicios y suministros de la Consejería.

- e) Control de Expedientes de licitación.
- f) Control de Expedientes de contratación de obras.

2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones administrativas de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- a) Nombre.
- b) Teléfono/Fax.
- c) DNI/NIF.
- d) Dirección.
- e) Población.
- f) Datos económicos de la contratación de las obras, servicios y suministros.

2.— Dichos datos han sido proporcionados por los propios interesados a la Sección de Contratación de la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO CUARTO.— Acceso. Rectificación. Cancelación.

1.— Los afectados podrán ejercer su derechos de acceso a los datos contenidos en el fichero cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en este fichero podrán ser cedidos al Poder

Judicial, Poderes Legislativos (Estatal y Autonómicos), otras Administraciones Públicas, con interés directo y legítimo, otras Consejerías de la Junta de Extremadura, Tribunal de Cuentas. Para las finalidades que éstos indiquen.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 25 de julio de 1994, por la que se regula el Plan de Subvenciones para la financiación de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en las áreas de actuación que contempla el «Plan para la igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».

Por Decreto 34/1988, de 7 de junio, se creó la Asesoría Ejecutiva de la Mujer dependiente directamente de la titular de la antigua Consejería de Emigración y Acción Social, con las funciones de formulación de programas de actuación con la Mujer y su realización y seguimiento. Sintiendo la necesidad de ampliar el ámbito de actuación de la Administración Autonómica en esta materia tan esencial, se crea por el Decreto 123/1991, de 19 de noviembre, la Dirección General de la Mujer, adscrita a la Consejería de Emigración y Acción Social, atribuyéndosele la elaboración, coordinación y ejecución del «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».

Como consecuencia de la modificación de la denominación de las

Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, operada por el Decreto del Presidente 15/1993, de 21 de abril, se crean las Consejerías de Educación y Juventud, Bienestar Social y Cultura y Patrimonio.

De igual modo, el contenido competencial de la Consejería de Cultura y Patrimonio se atribuye por el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, y, su nueva estructura orgánica se aprueba por el Decreto 39/1993, de 27 de abril, resultando de las citadas normas, la adscripción de la Dirección General de la Mujer a esta Consejería.

Siendo la filosofía de esta Consejería contribuir, con todos los medios a su disposición, a conseguir implantar en la Sociedad Extremeña la idea de una absoluta necesidad de un total cambio en las actitudes ante los roles tradicionalmente desempeñados por mujeres y hombres, a través de un igualitario respeto de responsabilidades familiares y sociales, como único medio de garantizar el principio de igualdad entre ambos sexos.

Constituyendo la finalidad de la presente Orden que las actividades y programas subvencionables dentro de este área, vayan dirigidas a desarrollar las distintas áreas de actuación que contempla el «Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura» y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 77/90, de 16 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de la Mujer,

DISPONGO

ARTICULO 1.— Objeto.

En la presente Orden son objeto de regulación las ayudas a las entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en las áreas de actuación previstas en el Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura, y que pretendan financiar sus gastos corrientes o actividades durante el año 1994.

ARTICULO 2.— Financiación.

1.— La financiación podrá efectuarse directamente a través de subvenciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 77/90, de 16 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; o mediante la firma de convenios-programas.

2.— La financiación por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio consistirá en sufragar, total o parcialmente, las inversiones que se realicen o el déficit en gastos corrientes.

3.— Las actividades y programas financiados vía subvención, podrán ir dirigidas al mantenimiento y/o equipamiento.

4.— La financiación a través de convenios-programas, sólo podrá hacerse efectiva para mantenimiento.

Dentro de éstos últimos, se considerarán prioritarios los convenios-programas para el establecimiento y mantenimiento de las Casas de la Mujer de Cáceres y Badajoz.

ARTICULO 3.— Documentación a presentar.

1.— Con carácter general:

a) Todas las entidades públicas o privadas que pretendan obtener financiación a través de la concesión de una subvención, deberán presentar una instancia o solicitud, conforme al modelo que se acompaña en el Anexo I a la presente Orden, suscrita por el representante legal de la entidad o por quien tenga capacidad reconocida para ello de conformidad con la legislación vigente.

b) Aquellas entidades que soliciten financiación para varios programas presentarán solicitud o instancia individualizada para cada una de ellas.

2.— Documentación específica para entidades públicas:

a) En relación al programa de mantenimiento: Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año de 1994, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor/a o Secretario/a de la entidad y con el visto bueno de su Presidente/a.

b) Respecto al programa de equipamientos: Presupuestos de dos casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material que se pretenda adquirir.

3.— Documentación específica para entidades privadas:

a) En relación al programa de mantenimiento:

1.— Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1994, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado, por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario/a o Tesorero/a y con el visto bueno del Presidente/a o Director/a.

2.— Declaración expresa responsable de que las entidades se encuentran al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social y con las Haciendas Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, expedida y suscrita por él/la representante legal de la misma.

3.— Relación nominal de asociados/as en el centro o servicio conforme al modelo Anexo de esta Orden.

4.— Memoria detallada del centro o servicio para el que se solicita la subvención, incluyendo los datos relativos al número de plazas gratuitas o semigratuitas y régimen de atención a los beneficiarios/as. Las entidades que habiendo concurrido al Plan de Subvenciones de 1993 no hayan experimentado variaciones en los datos recogidos en este apartado, no será preciso que remitan dicha documentación, haciendo constar este aspecto junto con la petición.

b) En relación al programa de equipamiento: Se aportará la misma documentación requerida para este mismo programa y para las entidades públicas señaladas en el apartado 2.b) del artículo 4 de la presente Orden.

ARTICULO 4.— Forma y plazo de presentación.

1.— Las solicitudes y el resto de la documentación se formalizarán por duplicado. Una de las copias de la documentación presentada será devuelta al interesado/a con su correspondiente sello de registro de entrada y constituirá la única prueba admisible en caso de eventuales reclamaciones.

2.— Las solicitudes deberán ir dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y se presentarán en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, en la Dirección General de la Mujer, sita en la calle Delgado Valencia, 6-2.º 06800 Mérida; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 5.— Subsanación de deficiencias u omisiones.

Aquellas entidades cuya documentación no esté completa, se les requerirá para que en el plazo de diez días subsanen las deficiencias u omisiones observadas, haciéndoseles saber que, transcurrido el mismo sin haberlo verificado se procederá sin más al archivo del expediente, salvo causas justificadas de imposibilidad.

ARTICULO 6.— Cuantía de la subvención y criterios para su adjudicación.

La cuantía de la subvención se determinará en función del presupuesto presentado para inversión, o de la previsión de déficit en gastos corrientes, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

Para la concesión de estas ayudas, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

a) La adecuación de los programas presentados a las distintas áreas de actuación que contempla el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura.

b) El ajuste y realismo del presupuesto a las características de las actividades subvencionables.

c) Valoración de la trayectoria de las de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en este área.

ARTICULO 7.— Tramitación y concesión de las subvenciones.

Los proyectos presentados con la documentación correspondiente serán evaluados por una comisión que elevará su propuesta razonada en el plazo de 15 días a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, desde que estuviera completa la documentación preceptiva en cada caso al Consejero de Cultura y Patrimonio.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

— La Ilma. Sra. Directora General de la Mujer, que actuará como presidenta.

— La Jefa del Servicio de la Mujer.

— El Jefe de Sección de la Mujer.

— Un Funcionario/a de la Dirección General de la Mujer que actuará como Secretario/a.

La concesión de subvenciones y la realización de convenios programas serán resueltos por el Consejero de Cultura y Patrimonio en el plazo de 15 días a partir de que sea emitida la propuesta correspondiente por la Comisión evaluadora, si en el término de dos meses contado desde la finalización del plazo de presentación de instancias no recayera resolución expresa, el silencio se entenderá desestimatorio.

ARTICULO 8.— Forma de pago y justificación de las cantidades subvencionadas.

1.— Una vez dictada resolución favorable del Consejero de Cultura y Patrimonio, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas vía subvención será la que se determina en el presente artículo, en función de las peculiaridades y especialidades de los distintos programas y destinatarios/as.

a) Entidades Privadas:

1.— Para el programa de mantenimiento: A la firma de la resolución de subvención se abonará el 50% de la misma. Posteriormente y al finalizar cada trimestre, deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el Secretario/a y con el visto bueno del Presidente/a. Una vez que el déficit certificado supere el 50% inicialmente abonado, el resultante irá siendo transferido hasta completar la totalidad de la subvención concedida.

Con el fin de agilizar los pagos en el último período del año, la justificación del cuarto trimestre se hará los meses de octubre y noviembre, que necesariamente habrá de ser presentado en la primera quincena de diciembre, quedando la justificación del balance del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994.

2.— Para el programa de equipamiento: Se abonará el 100% de la subvención concedida tras la presentación de certificación del Secretario/a de la entidad acreditativa de que se ha llevado acabo el equipamiento y su conformidad al mismo, debiendo acompañarse las facturas que justifiquen las adquisiciones, que serán coincidentes con

los elementos contenidos en los presupuestos que se presentaron.

b) Entidades Públicas.

1.— En relación con los programas de mantenimiento y equipamiento: A la firma de la resolución de subvención se transferirá el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde su recepción deberá remitirse certificación del Interventor/a o del Secretario/a acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

2.— La forma de pago y justificación con respecto a la financiación de convenios programas se ajustará en función de lo establecido en los mismos.

ARTICULO 9.— Responsabilidad por incumplimiento.

El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones señaladas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de la revocación de la concedida por la Consejería de Cultura y Patrimonio, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales.

Todo esto, sin perjuicio de la posible iniciación para percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven, podrán recurrir los interesados/as en los casos y en las formas previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de julio de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE CULTURA
Y PATRIMONIO

RESERVADO A LA ADMINISTRACION

FECHA ENTRADA _____

EXPEDIENTE N° _____

POBLACION _____

PROVINCIA _____

1. DATOS DE IDENTIFICACION**1.1.- Datos del/la solicitante.**

1.1.1.-Apellidos _____

1.1.2.-Nombre _____ 1.1.3.-D.N.I. _____

1.1.4.-Domicilio _____ 1.1.5.-Telf. _____

1.1.6.-Población _____ 1.1.7.-C.P. _____ 1.1.8.-Provincia _____

1.1.9.-Relación con la institución para la que solicita la ayuda _____

1.2.-Datos de la institución para la que solicita la ayuda

1.2.1.-Tipo de institución _____

1.2.2.-Denominación _____

1.2.3.-N°I Fiscal _____ 1.2.4.-Domicilio _____ 1.2.5.-Telf. _____

1.2.6.-Población _____ 1.2.7.-C.P. _____ 1.2.8.-Provincia _____

1.2.9.-Número de Registro De Asociaciones _____

2. DATOS DE IDENTIFICACION A LA SUBVENCION

2.1.-Tipo de centro _____ 2.2.-Denominación _____

2.3.-N°I Fiscal _____ 2.4.-Domicilio _____

2.5.-Población _____ 2.6.-Código Postal _____

2.7.-Finalidad de la Subvención Programa (1) _____ 2.8.-Provincia _____

___ Equipamiento _____ 2.9.-Importe del gasto _____

___ Mantenimiento _____ 2.10.-Deficit _____

2.11.-Importe solicitado _____

(1) Cada petición ha de formularse por separado. Señalar con una (X) la que corresponda.

3. SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

ORGANISMO

CANTIDAD

CONCESIÓN

_____	_____	_____
_____	_____	_____

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad.

Asimismo me COMPROMETO:

1ª.- A aceptar que se efectúen las Inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Cultura y Patrimonio consideren necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2ª.- A justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

En _____ a de _____ de 19 _____

SERVICIO TERRITORIAL DE _____

ANEXO I

AYUDAS POR MANTENIMIENTO

JUNTA DE EXTREMADURA
 CONSEJERIA DE CULTURA
 Y PATRIMONIO

RELACION DE ASOCIADOS/AS

N° Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	D.N.I.	Domicilio familiar

NOMBRE DEL CENTRO O ENTIDAD

Fecha, sello y firma del solicitante

III. Otras Resoluciones

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y
 MEDIO AMBIENTE**

ORDEN de 28 de julio de 1994, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-524, de Plasencia a Zorita. Tramo: N-V (Trujillo) - C-401 (Zorita)».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1

del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Herguijuela
 Día: 16-08-94
 Hora: 10,00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna,

dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 28 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-524, DE PLASENCIA
A ZORITA. TRAMO: N-V (TRUJILLO) - C-401 (ZORITA)

T.M.: HERGUIJUELA

PROPIETARIOS:

AGUSTIN JEREZ MUÑOZ
JOSE ANTONIO JEREZ PRADO
ANTONIO GARCIA GOMEZ
MARIA CARMEN ESTEBAN HOYOS
CARMEN ESTEBAN HOYOS

*ORDEN de 28 de julio de 1994, por la que se
procede al pago de justiprecio, expediente de
expropiación forzosa de terrenos para las obras
de: «Puesta en riego de la zona de Almoharín».*

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Almoharín

Día: 16-08-94

Hora: 13,00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 28 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: PUESTA EN RIEGO DE LA ZONA DE ALMOHARIN

T.M.: ALMOHARIN

PROPIETARIO:

ANTONIO JARAIZ JARAIZ

*ORDEN de 28 de julio de 1994, por la que
se procede al pago de justiprecio, expediente
de expropiación forzosa de terrenos para las
obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra.
CC-713, de Naval Moral de la Mata a
Guadalupe. Tramo: P.K. 0,000 al P.K.
64,400».*

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Navalvillar de Ibor

Día: 17-08-94

Hora: 12,00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 28 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. CC-713, DE
NAVALMORAL DE LA MATA A GUADALUPE. TRAMO: P.K. 0,000 AL
P.K. 64,400

T.M.: NAVALVILLAR DE IBOR

PROPIETARIO:

GLORIA CORDERO PRIETO

ORDEN de 28 de julio de 1994, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento, mejora y ensanche de la Ctra. CC-713, de Navalmoral de la Mata a Guadalupe. Tramo: P.K. 0,000 al P.K. 72,800».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Peraleda de la Mata
Día: 17-08-94
Hora: 13,30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 28 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ACONDICIONAMIENTO, MEJORA Y ENSANCHE DEL FIRME DE LA CTRA. CC-713 DE NAVALMORAL DE LA MATA A GUADALUPE. P.K. 0,000 AL P.K. 72,800

T.M.: PERALEDA DE LA MATA

PROPIETARIO:
JUAN M. PONTES GONZALEZ

ORDEN de 29 de julio de 1994, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Llerena. Conducciones».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los

terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Berlanga
Día: 17-08-94
Hora: 10,30

Ayuntamiento: Llerena
Día: 17-08-94
Hora: 13,00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 29 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE LLERENA. CONDUCCIONES I.

T.M.: BERLANGA

PROPIETARIOS:
ANGEL GUTIERREZ SANABRIA
ANTONIA GARCIA FRESNO
ANTONIA MUÑOZ ESPINOSA
ANTONIO MIRANDA MORUNO
ANTONIO SANABRIA CHAMORRO
ANTONIO SANCHEZ VERGARA
CARMEN ORTIZ ORTIZ
CARMEN VALENCIA REINA
CONSUELO MORUNO ESQUIVEZ
EMILIO CRUZ MORENO
EXCMO. AYUNTAMIENTO
FERNANDO JIMENEZ GONZALEZ
GRACIA GRUESO VALENCIA
JOAQUIN HERRERA ZAPATA
JOAQUIN VERA ZAPATA

JOSE A. GOMEZ TEJEDOR ESPINOLA
 JOSE BARRAGAN MELERO
 JOSE ESTEBAN MINUESA
 JOSE GOMEZ GARCIA
 JOSE GONZALEZ VALENCIA
 JOSE VALENCIA HIDALGO
 JOSE VERA ZAPATA
 JUAN DELGADO HERNANDEZ
 JUAN DURAN CAMPANARIO
 JUAN GUZMAN MACHUCA
 JUAN ORTIZ GUERRERO
 JUAN VALENCIA VALENCIA
 JULIAN ZAPATA MARQUEZ
 LORENZO CHAVEZ VALENCIA
 LORENZO SANCHEZ VALENCIA
 LUCIANO DURAN CAMPANARIO
 MANUEL VALENCIA GALLEGO
 MANUEL VALENCIA MONTALVO
 MIGUEL MOLINA BARRAGAN
 MIGUEL MUÑOZ ESPINOSA
 RAFAELA GARRIDO GARZON
 TERESA CHAVEZ BARRIGA
 TERESA GUEILLET MORENO

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE
 LLERENA. CONDUCCIONES

T.M.: LLERENA

PROPIETARIO:
 JUAN ZAMBRANO ROLDAN

ORDEN de 29 de julio de 1994, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. N-435 R. de Valverde de Burguillos a Fregenal de la Sierra».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los

Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Fregenal de la Sierra

Día: 16-08-94

Hora: 10,30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 29 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
 Urbanismo y Medio Ambiente
 EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. N-435 R. DE VALVERDE
 DE BURGUILLOS A FREGENAL DE LA SIERRA

T.M.: FREGENAL DE LA SIERRA

PROPIETARIOS:
 INMACULADA DOMINGUEZ HERNANDEZ
 MARIA HERNANDEZ LUNA
 JOSE GALAN MARQUEZ
 FELICIANO GARCIA MARTINEZ

ORDEN de 29 de julio de 1994, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-4311, de Zafra a Villanueva del Fresno».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Jerez de los Caballeros

Día: 16-08-94

Hora: 11,30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 29 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-4311, DE ZAFRA A VILLANUEVA DEL FRESNO

T.M.: JEREZ DE LOS CABALLEROS

PROPIETARIOS:

AMALIA SORIANO SILGADO

ANDRES MASERO CEBERINO

ANTONIO MURILLO GONZALEZ

BARBARA MINERO GONZALEZ

ELIAS PASTELERO RODRIGUEZ

EVARISTO VAZQUEZ CHAVEZ

FRANCISCO GUERRERO DURAN

FRANCISCO ROMERO VILLARINO

HROS. JUAN MANUEL MURILLO GONZALEZ

ISIDRO MARTINEZ SANCHEZ

JAIME GALLARDO S.A.T. LAS TIENDAS

JOSE DIAZ CEBERINO

JUAN AMARO ANDRADE

JUAN Y MANUEL MINERO GONZALEZ

JUSTO GATA ZAHINOS

MANUEL CORBACHO LOPEZ

MANUEL CORBACHO LOPEZ

MANUEL RODRIGUEZ PEREZ

VDA. DE ALONSO VAZQUEZ BANCALERO

VDA. DE EDUARDO SANCHEZ CERRADA

VDA. DE PEDRO GALVAN RUBIO

ORDEN de 29 de julio de 1994, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: N-505 (Garbayuela) - BA-400 (Puebla de Alcocer)».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Talarrubias

Día: 18-08-94

Hora: 10,30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 29 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-413, DE HERRERA DEL DUQUE A SANTA OLALLA. TRAMO: N-505 (GARBAYUELA) - BA-400 (PUEBLA DE ALCOCER)

T.M.: TALARRUBIAS

PROPIETARIOS:

ADELA ZUÑIGA MEDINA

ALEJANDRO GODOY BENITEZ

ALFONSO PRIETO PEREZ

ALFONSO SANCHEZ UTRERO

ANASTASIA CANO ALGABA

ANDRES CALDERON VALSERA

ANDRES DELGADO GONZALEZ

ANGEL RAMIRO GALLEGO

ANGELES UTRERO UTRERO

ANTONIO ARROBA ZUÑIGA

ANTONIO FERNANDEZ DE LA CUADRA
ANTONIO METIDIERI GONZALEZ
CANDIDO CABANILLA MANSILLA
CARLOS GOMEZ SERRANO
CATALINA MOLANO MAYORAL
CATALINA SANCHEZ UTRERO
CELESTINO UTRERO SANCHEZ
CLEMENTE RAYO DE LAS HERAS
CUSTODIO MANSILLA GOMEZ
ELENA UTRERO CANO
EUGENIO BRAVO MOZANO
EUGENIO BURGUEÑO CABELLO
EUGENIO GOMEZ UTRERO
EUSEBIO GOMEZ PECOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO
FEDERICO LEDESMA RAYO
FELIPE CANO VALSERA
FELIPE PANIAGUA RAMIRO
FELIPE PECO UTRERO
FELIX LUENGO SERRANO
FERMIN GONZALEZ RAMIRO
FRANCISCA LUENGO FLORES
FRANCISCA RAYO LOPEZ
FRANCISCO ALGABA RAYO
FRANCISCO CAMACHO CASTILLO
FRANCISCO CANO CALDERON
FRANCISCO GONZALEZ CALDERON
FRANCISCO LOPEZ ALGABA
FRANCISCO SANCHEZ UTRERO
GREGORIO CALDERON BENITEZ
GREGORIO GALLEGO PANIAGUA
GREGORIO MORA UTRERO
HROS. ANTONIO FERNANDEZ DE LA CUADRA
HROS. CEPRIANO SERRANO PECOS
HROS. DE JOSE CANO CEREZO
IGNACIO CANO MAYORAL
INES GUILLO BRAVO
INOCENTE RIOS UTRERO
JOSE FERNANDEZ GONZALEZ
JOSE GOMEZ GONZALEZ
JUAN CABANILLAS PECOS
JUAN CANO GARCIA
JUAN FERNANDEZ LUENGO
JUAN FRANCISCO CALDERON BENITEZ
JUAN MAYORAL GARCIA
JUAN MAYORAL MARQUEZ
JUAN PEDRO RISCO BORREGUERO
JUAN PEREZ PRIETO
JUAN PRIETO ALGABA
JUAN PRIETO ALGABA
JUAN PRIETO BENITEZ
JUAN PRIETO SANCHEZ
JUANA UTRERO PECOS
JULIAN GODOY PEREZ
JULIAN PRIETO SANCHEZ
LAUREANO MUÑOZ MAYORAL
MANUEL GONZALEZ CALDERON
MANUEL GUILLO BRAVO
MANUEL LUENGO FLORES
MANUEL MARQUEZ NUÑEZ
MANUEL RAMIRO FDEZ. Y M.^a EUGENIA RAMIRO FDEZ.
MANUEL ROMERO LABRADOR
MARIANO MARIN CERRATO
MARTIN RAYO CALDERON
MATIAS RODRIGUEZ ZAZO
M.^a DOLORES SANCHEZ GOMEZ
M.^a FRANCISCA PANIAGUA RAMIRO
NICANOR GOMEZ GONZALEZ
NICASIO PIMENTEL VALSERA
NICOLAS LOPEZ GONZALEZ
NICOLAS UTRERO CANO
NICOLAS UTRERO GODOY E HIJO CESAREO UTRERO GOMEZ
PABLO MUÑOZ CALVO
PABLO MUÑOZ CALVO PARRA
PEDRO CALDERON VALSERA
PEDRO MARIN CERRATO
PEDRO PEREZ VALSERA
PEDRO RAYO CANO
RICARDO TASTEL ROMERO
SANTIAGO JIMENEZ LEDESMA
SIMON LUENGO RAYO
TOMAS BLANCA ADAME
TOMAS RAYO VALSERA
VDA. DE VENTURA PECO CASAN
VICENTA CARRETERO GALLEGO
VICENTA Y MARIA CARRETERO GALLEGO
VICENTE FERNANDEZ BEJARANO

ORDEN de 29 de julio de 1994, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Presa de abastecimiento de agua a Burguillos del Cerro».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Burguillos del Cerro

Día: 16-08-94

Hora: 13,00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 29 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: PRESA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A BURGUILLOS DEL CERRO

T.M.: BURGUILLOS DEL CERRO

PROPIETARIOS:

CARMEN FLORES GARCIA
FRANCISCO LOBATO GARCIA
PASCUAL LOBATO GARCIA
JOSE REQUEJO CONDE
JULIAN LIMA CARRETERO

ORDEN de 29 de julio de 1994, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad del río Alcarrache. Desglosado n.º I. Presa del Aguijón».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Jerez de los Caballeros

Día: 16-08-94

Hora: 11,30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 29 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD DEL RIO ALCARRACHE. DESGLOSADO N.º I. PRESA DEL AGUIJON

T.M.: JEREZ DE LOS CABALLEROS

PROPIETARIOS:

MANUEL GOYTIA CONTRERAS
PILAR GOYTIA CONTRERAS
REGLA GOYTIA CONTRERAS

ORDEN de 29 de julio de 1994, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento, mejora y ensanche de la Ctra. N-435 R. de Valverde de Burguillos a Fregenal de la Sierra».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Fregenal de la Sierra
Día: 16-08-94
Hora: 10,30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 29 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ACONDICIONAMIENTO, MEJORA Y ENSANCHE DE LA CTRA. N-435 R. DE VALVERDE DE BURGUILLOS A FREGENAL DE LA SIERRA

T.M.: FREGENAL DE LA SIERRA

PROPIETARIO:
INES LEON LEON

ORDEN de 29 de julio de 1994, por la que se procede al pago de Intereses de Demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento, mejora y ensanche de la Ctra. N-435 R. de Zafra a Fregenal de la Sierra».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Valencia del Ventoso
Día: 16-08-94
Hora: 13,30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 29 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ACONDICIONAMIENTO, MEJORA Y ENSANCHE DE LA CTRA. N-435 R. DE ZAFRA A FREGENAL DE LA SIERRA

T.M.: VALENCIA DEL VENTOSO

PROPIETARIOS:
HNOS. NAVARRO PEINADO
JUAN FERNANDEZ SALGUERO